



**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.  
**PRIMER OTROSÍ:** Solicitud que indica.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,**  
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 254-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

1. Don Eugenio González Bernal, en su calidad de titular de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQB-77**, potencia de 1000 Watts y frecuencia de 105,1 MHz., otorgada para la ciudad de Valparaíso, V Región, mediante solicitud de fojas 68 y siguiente, ha ocurrido ante el H. Tribunal para renovar su presentación anterior sobre

informe previo para transferir dicha concesión, la que fuera informada desfavorablemente por VS. en razón de haberse solicitado el referido informe con posterioridad a la suscripción de un contrato en que se pretende transferir la titularidad de la concesión de radiodifusión. En esta oportunidad el señor González Bernal pide a VS. que, con el mérito de los nuevos antecedentes que acompaña, tenga a bien emitir el informe previo que se requiere para transferir este medio de comunicación social.

Junto con acompañar copia simple del Decreto Supremo N° 163, de 12/09/1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, que le otorga la concesión, y del Decreto Supremo N° 202, de 15/06/2004, del mismo Ministerio, que la modifica en aspectos técnicos, sin cambio de titular, acompaña el borrador de una escritura que, según expresa, proyecta celebrar para constituir, junto con otras personas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que detentaría su representación legal, compañía a la que transferiría en dominio la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQB-77, de Valparaíso.

El peticionario también incluye copia simple de declaraciones juradas prestadas por él ante Notario En ellas afirma lo siguiente: los antecedentes acompañados en la solicitud de informe se ajustan completamente a la veracidad de su contenido, y no existen en tramitación anterior o pendiente ante el H. Tribunal otras solicitudes sobre autorización previa para transferir concesiones de radiodifusión.

A fojas 48, en escrito extendido a su nombre pero sin firma, hace presente que constituirá una nueva sociedad dejando sin efecto y resciliando cualquier otra.

2. A fojas 70, por resolución de 29 de abril de 2008, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 del H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. En relación con la solicitud renovada, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión o información y ejercicio del periodismo, corresponde señalar que esta norma se refiere a hechos o actos relevantes relativos a la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto al régimen de concesión otorgada por el Estado, estableciendo que tales hechos o actos deberán contar con el informe previo a su perfeccionamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

A su vez, el H. Tribunal, en Auto Acordado N° 6, de 2005, ha dispuesto, en el numeral 1. de su decisión primera, que todo interesado, al presentar su solicitud de informe, deberá especificar y, en su caso, acreditar, la individualización de las partes involucradas en la operación consultada.

La consulta del señor González Bernal se refiere a una operación de transferencia. Ésta, por su naturaleza, requiere la concurrencia de dos partes y, en el presente caso, existe solo una: el titular de la concesión que desea transferirla, faltando la persona del adquirente a quien traspasar el dominio de la radioemisora, porque no puede considerarse tal una persona jurídica que se proyecta constituir y que dada su inexistencia jurídica no puede ser titular de derechos ni sujeto de obligaciones, circunstancia que imposibilita que el acto relevante consultado pueda llevarse a efecto.

El incumplimiento de la exigencia fundamental mencionada, hace irrelevante que el peticionario haya cumplido algunas de otras exigencias establecidas en el Auto Acordado citado.

## **II. CONCLUSIÓN**

4. El análisis efectuado en el numeral precedente determina la imposibilidad de informar la operación consultada y hace aconsejable que el H. Tribunal ejerza su facultad, contenida en la decisión segunda del Auto Acordado citado, de rechazar la solicitud de autos, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y faltar antecedentes exigidos.

**POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO:** Tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENR VIAL".

**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**